



SÉPTIMA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia¹, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Gabriela Villafuerte Coello, Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de tres del mes y año en curso.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Se abre la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada oportunamente para este día.

Le pediría al secretario general de acuerdos que nos informe, por favor.

Buenos días, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenos días, magistrado presidente; buenos días, magistrada y magistrado.

Presidente, informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver, son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central SRE-PSC-17/2021, SRE-PSC-18/2021, SRE-PSC-19/2021, SRE-PSC-20/2021 y SRE-PSC-21/2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos

¹ Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.



y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenos días; magistrado Espíndola, buenos días.

Está a su consideración el orden del día.

Si hubiera conformidad, les pediría que, por favor, lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Señor Secretario, se aprueba este punto.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Le pediría que, por favor, ahora; bueno, le informaría a la magistrada y al magistrado que, como saben, tenemos dos asuntos que están relacionados con la transmisión de mensajes de tipo cortinillas, y si no tienen inconveniente les pediría que, por favor, autorizaran se diera cuenta sucesiva con estos asuntos, para posteriormente poder continuar con las cuentas individuales.

Si es así, le pediría, entonces, al secretario que por favor nos dé cuenta con los proyectos que estamos sometiendo a consideración de esta Sala



en este supuesto, la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, presidente. Gracias.

Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto que somete a consideración de este pleno la magistrada Gabriela Villafuerte Coello respecto del procedimiento sancionador de órgano central veinte de este año, que se inició de manera oficiosa por el Instituto Nacional Electoral, derivado de la vista en la que se indicó que del veinticinco de enero al cinco de febrero, tres emisoras de las concesionarias Corporación Radiofónica de Celaya, S.A. de C.V., José Guadalupe Bernal Vázquez y Radio XECEL, S.A. de C.V., con difusión en Guanajuato, transmitieron en cuatrocientas cincuenta y tres ocasiones una cortinilla previa a la difusión de los mensajes electorales pautados, lo cual desde la óptica de la autoridad implicó una modificación o manipulación de la propaganda electoral.

A juicio de la ponencia las circunstancias particulares del asunto permiten a esta Sala Especializada tomar una ruta de decisión alterna con la atención también en la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral sobre la inclusión de cortillas y sin que ello implique un desconocimiento de los criterios relevantes del máximo órgano jurisdiccional en la materia electoral.

En el proyecto se sostiene que la inclusión de las cortinillas de forma inmediata a la difusión de los promocionales pautados por el Instituto Nacional Electoral no implicó la manipulación o alteración de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, pues en el caso de los reportes del monitoreo se advierte que la cortinilla no varió su contenido ni modificó el tiempo de su duración ni se probó que la cortinilla se haya transmitido en el tiempo que el Estado conserva los institutos políticos,



como parte de su prerrogativa constitucional; es decir, se transmitieron en el tiempo comercial del que disponen las concesionarias.

Por esas razones, se propone la inexistencia de la infracción referida. Asimismo, en el proyecto se señala que la Sala Especializada, debe analizar las otras posibles vulneraciones al modelo de comunicación política, atribuidas a las concesionarias que se advierten de los hechos denunciados, lo que lleva a analizar si el mensaje difundido en cortinilla es acorde a ese modelo y se respeta a los derechos de terceras personas.

Al respecto, la ponencia concluye que la frase de la cortinilla en la que se refiere que los mensajes de propaganda electoral, no representan pago alguno de los partidos políticos, no cumple un propósito informativo, pues brinda información inexacta que pudo haber generado a la audiencia de radio, una percepción equivocada de la realidad.

Por lo anterior, en el proyecto se propone declarar existente la vulneración al modelo de comunicación político-electoral, así como al derecho de las audiencias a tener información veraz, calificar el actuar indebido de las concesionarias involucradas como una regularidad grave ordinaria, y en consecuencia, imponer una multa por la cantidad equivalente a mil unidades de medida y actualización a cada una de ellas, conforme a lo previsto en el artículo 452, numeral uno, inciso e) de la Ley Electoral.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número diecisiete de este año, iniciado con motivo de la vista realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual informó que la Universidad Autónoma del Carmen, en su carácter de concesionaria de radio, transmitió un material tipo cortinilla, previo a la emisión de diversos promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, que pautan el mencionado Instituto.

Lo anterior, al estimar que con dicha conducta se actualiza la alteración de las pautas ordenadas por la citada autoridad.



Al respecto, el proyecto propone declarar la existencia de la referida infracción, al estimar que la inclusión de la información de manera previa o posterior a los promocionales ordenados por el Instituto Nacional Electoral, como lo son las cortinillas denunciadas, afectan el acceso efectivo a los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos y autoridades electorales, pues la inclusión de tales mensajes se traduce en una manipulación y su proposición a la propaganda electoral transgrediendo así el modelo de comunicación política.

Así, la difusión de tales cortinillas, actualizan la infracción denunciada, dado que se erigen en una unidad de difusión con dichos mensajes y, por tanto, se altera la pauta original ordenada por la autoridad administrativa, la cual no debió ser modificada, a fin de respetar su integridad, los respectivos promocionales pautados a través de la emisora de radio involucrada.

Por tales motivos, la consulta propone imponer a la concesionaria denunciada, la sanción consistente en una multa, en los términos que se establecen en el proyecto que se somete a su consideración.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Al ser proyectos de la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte y de la mía, le preguntaría en primer lugar al magistrado Espíndola si el gusta hacer uso de la palabra.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado presidente; magistrada Gabriela Villafuerte.



Yo quisiera hacer mi intervención, realizar mi intervención en torno al SRE-PSC-20/2021, si me lo permiten. Gracias.

En este caso, que nos pone a consideración la magistrada Gabriela Villafuerte, la cortinilla que se transmitió de manera previa a la difusión de mensajes de partidos políticos, consiste medularmente en la siguiente expresión: “Los siguientes anuncios se transmiten de manera obligatoria y no representan pago alguno por los partidos políticos”.

En el proyecto se sostiene, entre otras cosas, que no son aplicables los precedentes SUP-RAP-59/2019, SUP-REP-186/2015, puesto que en ambos casos se presentó la misma circunstancia, la difusión en el bloque de los promocionales partidistas.

Así se sostiene que la difusión en bloque, aunado a la transmisión de la cortinilla, fue lo que generó la unidad de difusión, entre los promocionales y esta última, lo que actualizó una manipulación o superposición de elementos que modificó la pauta.

Me apartaría del criterio o de la propuesta que se postula en el proyecto que nos pone a consideración la señora magistrada, de manera respetuosa, dado que, en mi concepto, en los precedentes citados la Sala Superior determinó que la inclusión de cortinillas o mensajes de manera previa e inmediata a la difusión de los mensajes de los partidos políticos en radio y televisión constituye una alteración a la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, porque añaden contenidos a dichos mensajes de manera que cambian su esencia o forma.

El hecho de que en los precedentes citados se hubieran transmitido los promocionales de los partidos en bloque, es decir, todos juntos, y en este asunto no se diera ello, únicamente constituye una diferencia fáctica, en mi concepto, que en modo alguno modifica el análisis normativo que lleva a verificar que la cuestión sustancial, esto es, la difusión de la pauta de manera previa e inmediata a la transmisión de los promocionales, sí se acredita en el supuesto que aquí analizamos.



Por otro lado, en el proyecto se dispone que el expediente SUP-REP-23/2021 resulta un criterio orientador para resolver la causa, al haber abordado el dictado de medidas cautelares.

Es cierto que el precedente en cita no es formalmente vinculante, pero ello no impide considerar, desde mi punto de vista, que los argumentos que ahí se sostienen sean aplicables a la presente causa.

La Sala Superior retomó los precedentes señalados en el punto anterior y resaltó que la prohibición de manipular los mensajes que transmiten los partidos políticos radica en no cambiar su esencia y la infracción se actualiza en el momento en que se introduce algún elemento adicional, como lo es en el caso una cortinilla.

En ese asunto los promocionales de los partidos no se transmitían a manera de bloque, por lo que no existe la diferencia fáctica, en mi concepto, que el proyecto sostiene respecto de los precedentes citados.

Al resolver la Sala Superior señaló que no existen razones jurídicas para abandonar los precedentes de la misma Sala Superior, esto es, el SUP-REP-128/2015, el SUP-REP-183/2015, el SUP-REP-186/2015 y que resultan directamente aplicables desde el punto de vista del presente caso.

Aunado a lo anterior, la Sala señaló que las cortinillas analizadas, lejos de tener una finalidad informativa, para advertir a las audiencias sobre el tipo de programa que transmiten para que puedan elegir si quieren obtener su contenido, generó antipatía en contra del Instituto Nacional Electoral como autoridad encargada de ordenar el pautaado.

En ese caso, la cortinilla decía los spots de los partidos políticos se transmiten por mandato de ley y a título gratuito.



Con base en lo anterior, la tesis central del proyecto, es que la inclusión de las cortinillas, de forma previa a los promocionales de los partidos, no implica, por sí, su manipulación o alteración de la pauta.

Por tanto, se señala en el proyecto que, en el presente caso, la pauta permaneció intacta, dado que no se probó que la cortinilla se hubiere transmitido en el tiempo que el Estado concede a los partidos, sino en el tiempo comercial del que dispone la concesionaria.

En consecuencia, se señala que resulta inexistente la manipulación por súper posición de propaganda de los partidos, con el fin de distorsionar o alterar su sentido original.

Me apartaría de estas consideraciones también, dado que en modo alguno se puede entender que las cortinillas correspondieran al tiempo comercial de las emisoras.

Esto, porque se reitera el hecho de que hubieran transmitido de manera previa e inmediata a la transmisión de los promocionales, fue lo que generó una unidad de difusión con los mismos y, en consecuencia, su manipulación por superposición.

De igual forma, una vez declarada la inexistencia de la infracción, el proyecto sostiene que una visión integral de la infracción, permite señalar que no se vulnera el principio de tipicidad, si en la queja se analizan otras conductas atribuidas a las emisoras denunciadas, distintas a la modificación de la pauta y se aboca a analizar el contenido de la (inaudible).

Derivado de esto, en el proyecto que se nos pone a consideración, se concluye que el que en la cortinilla se señale que los mensajes se difunden de manera obligatoria, constituye una afirmación cierta que cumple con un propósito informativo.



El que se diga que no representan pago alguno de los partidos políticos, no es acorde al modelo de comunicación política electoral, y vulnera el derecho de las audiencias a tener información veraz, que contribuye a la emisión de un voto libre.

De la misma forma me apartaría de este proceder, dado que pareciera tutelar en abstracto los derechos de las audiencias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, siendo que existen instituciones dentro del Estado mexicano, encargadas de ello, como lo es el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Si bien, el proyecto hace un esfuerzo en generar un nexo con la materia electoral, al señalar que conforme al modelo de comunicación política, a los medios de comunicación social, tienen un rol protagónico para que el electorado reciba información oportuna y veraz, que le permita emitir su voto de forma libre, consciente y razonada, ello solo se presenta como un argumento de autoridad, dado que no se justifica en otra tesis que no sea la de tutelar el derecho de las audiencias, del que ya se habla.

Cierto es que como se señala en el proyecto, el artículo 6°, apartado B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estado debe garantizar que el servicio de radiodifusión se preserve la veracidad o verosimilitud de la información, ello no lleva a que esta Sala Especializada pueda analizar derechos de las audiencias, sin más, pues ello supondría incurrir en una falacia dependiente resbaladiza.

De esta manera, considero que la propuesta que se plantea en el proyecto al no adaptarse o no seguir estos precedentes de los que ya me he referido, me apartaría de la propuesta.

Sería cuanto, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado Espíndola.



Si me permite a magistrada, al haber sido el primer asunto de su cuenta, me gustaría posicionarme muy brevemente. La semana pasada ya resolvimos un asunto de cortinillas. Yo me mantendría en la posición que sostuve en aquel asunto, que es contraria a la que presenta ella en su proyecto, y en esta lógica, respetuosamente, también votaría en contra de él y a favor del proyecto de mi cuenta.

Y sin más, le preguntaría a la magistrada si gusta hacer uso de la voz.

Claro, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias. Bueno, también, efectivamente, yo me sostengo en el proyecto; bueno, en el que fue del asunto quince, este año fue que resolvimos la semana pasada, el asunto central quince de la semana pasada, y solamente haré la precisión que en este caso veo claramente, se aprecia con mayor nitidez quizá la base fundamental de una de las partes de la postura que planteé desde la semana pasada.

Y no, no nos apartamos de los criterios de la Sala Superior, ni siquiera eso se dice en el proyecto, no.

Lo que se hace es ver las rutas, las guías, lo que se trataron en esos asuntos para establecer que a partir, justamente, de la lectura de las tesis y sus precedentes, hay una oportunidad de llevar un camino alterno.

¿Por qué? Por las diferencias que, claro, es mi punto de vista, advierto en las temáticas, pero de ninguna manera se dice que no se tomen en consideración; al contrario, son la base para la argumentación que me conduce al criterio que se sostiene, en el que hoy es el proyecto que pongo a consideración.

Y solamente diré además que se nota con mayor, quizá, nitidez la parte de las cortinillas en donde el que es del asunto central veinte, que me correspondió hacer el proyecto, que por lo que entiendo está rechazado,



dice: “Los siguientes anuncios se transmiten de manera obligatoria y no representan pago alguno por los partidos políticos”.

Aquí es una coincidencia, digámoslo así, con el asunto central quince que resolvimos la semana pasada, pues efectivamente tenemos una parte que es veraz, es una obligación legal, pero por otro lado insertar que es gratuito o que no hay pago alguno, pues manda un mensaje equivocado a la ciudadanía.

Y aquí aprovecharé por los comentarios del magistrado Espíndola, que parecería, no quiero poner las palabras, pero estamos haciendo defensa de las audiencias, pues sí, eso es lo que hacemos todo el tiempo cuando analizamos los spots, porque vemos los mensajes de frente a lo que se transmite a la gente, porque lo que analizamos es lo que eventualmente les llega, para verificar si trasciende o no en la materia electoral, no como tal el derecho de defensa de las audiencias y que incluso tienen su regulación específica, y su materia específica en temas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, no, pero si habláramos de lo que significa los derechos de la ciudadanía en la materia electoral, pues sí es el derecho de la gente que recibe los impactos de radio y televisión.

Y cuando hay algo que no es certero o que puede provocar una falsa percepción de la realidad. ¿Por qué? Porque mande un mensaje equivocado, pues eso es lo que hacemos, de una manera que no solo implícita, sino que explícita, porque sí atendemos lo que genera la comunicación política que genera, tanto los partidos políticos como la ciudadanía, y por supuesto también el servicio público.

Así es que de alguna manera sin decirlo así, porque no me parece ni siquiera el concepto que se adecúe, pero sí, eso es lo que hacemos y creo que tenemos facultades y atribuciones para hacerlo.

Nuestro trabajo diario en radio y televisión y en redes sociales hoy, es ese.



Y bueno, esa es la cortinilla que tenemos aquí, y por qué me parece más nítido lo otro, el caso del asunto central diecisiete, les voy a decir cuál es la cortinilla, los mensajes que a continuación escucharás se transmiten en apego a las leyes electorales.

Así, sin más.

Bueno, pues entonces, a partir de la línea que ha marcado Sala Superior y lo que dijo Sala Superior en la tesis, y en los precedentes que formaron la tesis y esta nueva forma o la posibilidad de que a partir de ello, que ya no explicaré, ya lo explicamos bastante bien, creo yo, en el proyecto que les ponemos a consideración y que quedó bastante discutido la semana pasada, pues entonces aquí me parece que es inexistente por completo.

En el otro asunto, es existente con una ruta distinta, que me lleva a una conclusión de existencia, pero en éste, yo solo podría decir que es un mensaje neutral, un aviso que hace la concesionaria, es verdad que es con apego en las leyes electorales, sí, es con apego en las leyes electorales que se emiten los spots de radio y televisión, y no veo que haya aquí ni siquiera de manera velada o con algún sesgo, algún rechazo contra estas disposiciones o que se maneje un aspecto de gratuidad que no tiene, o bien, que se intente generar una mala imagen o un rechazo también hacia el Instituto Nacional Electoral.

En esa medida, magistrado Espíndola, magistrado Lara, sostendré el proyecto que les presenté y votaría en contra, absolutamente, en este caso sí porque para mí es inexistente, en el caso del asunto central diecisiete.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.



Preguntaría si gustan hacer alguna otra intervención o si está suficientemente discutido el asunto, y parece estarlo.

Le pediría al secretario que por favor tomara votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Por las razones de mi intervención y en congruencia con lo sesionado en asuntos similares de anteriores sesiones, respetuosamente votaría en contra del proyecto que nos pone a consideración la señora magistrada Gabriela Villafuerte, en SRE-PSC-20/2021.

Y de igual forma, en congruencia con precedentes que hemos sesionado con antelación, a favor del SRE-PSC-17/2021.

Sería todo, señor secretario. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

En el orden de la cuenta, en el asunto SRE-PSC-20/2021 que fue de mi ponencia, sostendría el criterio que propuse y si se me permite agregaría el proyecto íntegro como voto particular.

Y en el caso del SRE-PSC-17/2021, también con voto en contra, y agregaría por la inexistencia en este caso, y también agregaría voto particular.



Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

En contra del primer asunto de la cuenta y a favor del asunto que pone a consideración mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento especial sancionador de órgano central diecisiete de este año se aprobó por mayoría, con el voto particular de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, en términos de su intervención.

En tanto, en el procedimiento especial sancionador veinte, el magistrado Luis Espíndola Morales y usted se apartan del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose del asunto. Precisando que la magistrada Gabriela Villafuerte Coello emitiría voto particular también en los términos de su intervención.

Derivado de lo anterior, magistrado presidente, magistrada y magistrado, conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, correspondería elaborar el engrose a su ponencia, magistrado presidente.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.



Si hubiera, en consecuencia, si hubiera acuerdo de los señores magistrados, ésta sería la razón de la votación y en consecuencia, bueno, y el engrose desde luego sería hecho por mi ponencia. Y en consecuencia, los resolutivos en ambos asuntos serían los siguientes:

Dentro del procedimiento especial sancionador de órgano central, número diecisiete de dos mil veintiuno, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción que se atribuye a la concesionaria de Radio Universidad Autónoma del Carmen, consistente en la alteración de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, en los términos expuestos en la presente sentencia.

Segundo.- Se informa a la Universidad Autónoma del Carmen, una sanción consistente en una multa de quinientas unidades de medidas y actualización, equivalentes a la cantidad de cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos, la cual deberá pagarse en los términos precisados en la presente resolución.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta a la mencionada concesionaria de radio, en los términos precisados en la presente determinación, y

Cuarto.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos precisados en este fallo.

Por su parte, dentro del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-20/2021, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción que se atribuye a los concesionarios de radio Corporación Radiofónica de Celaya, S.A. de C.V., José Guadalupe Bernal Vázquez y Radio XECEL, S.A. de C.V., consistente en la alteración de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, en los términos expuestos en la presente sentencia.



Segundo.- Se impone a Corporación Radiofónica de Celaya, S.A. de C.V., a José Guadalupe Bernal Vázquez y a Radio XECCEL, S.A. de C.V., una sanción consistente en una amonestación pública.

Tercero.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos precisados en el presente fallo.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el catálogo de sujetos sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Le pediría, señor Secretario, que por favor nos dé cuenta ahora con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral veintiuno del presente año, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, contra Andrés López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que incurrió en promoción personalizada, indebida utilización de propaganda gubernamental y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, al responder a una pregunta que le fue plantada en la conferencia matutina del veintitrés de diciembre del año pasado.

La propuesta que se somete a su consideración, plantea la inexistencia de las infracciones denunciadas por las siguientes razones.

No existió promoción personalizada, porque el mensaje denunciado no contiene menciones e informes, logros, avances o beneficios que se le adjudiquen de manera directa, ni se observa la exaltación de su persona o



discurso que se pueda considerar simulación o mecanismo de lado o indirecto de promoción del servidor público.

Tampoco se acredita la utilización indebida de propaganda gubernamental, pues conforme al criterio de esta Sala, las conferencias matutinas en la modalidad de preguntas y respuestas, constituyen una forma de comunicación social, cuyo contenido goza de presunción de licitud por ser parte de la labor periodística que tiene por objeto fomentar el debate público y generar espacios de transparencia y rendición de cuentas.

Dicha presunción de licitud prevalece toda vez que las expresiones denunciadas derivan de la pregunta de uno de los periodistas y la respuesta del funcionario público es coherente y acorde con dicho cuestionamiento.

Además, las expresiones denunciadas no implican el empleo del cargo público para influir en la competencia entre partidos políticos, puesto que no son manifestaciones expresas e inequívocas tendientes a solicitar el voto o el apoyo para determinado contendiente.

Asimismo, aquellas expresiones en las que se expone su opinión en relación a lo que considera el antiguo régimen o un agrupamiento conservador o su apreciación respecto a que la intención de quienes están agrupando es controlar el presupuesto público, ya han sido objeto de pronunciamiento por parte de esta Sala y se ha concluido que no tienen una connotación de apoyo hacia una fuerza política en específico, ni contra algún partido político que pudiera afectar la equidad en la contienda.

A su vez, contrario a lo que afirma el denunciante, el contenido de los mensajes periodísticos que aluden a las declaraciones del presidente, únicamente reflejan la opinión de sus emisores en redes sociales y muestran que los comentarios vertidos en las conferencias matutinas están sujetos a la crítica por parte de los comunicadores y contribuyen a la libre exposición de ideas respecto de las actividades, opiniones o sucesos



relacionados con la labor gubernamental ya sea en sentido coincidente, pero también en sentido negativo o distinto.

Finalmente, en la propuesta se concluye que tampoco se acreditó la utilización indebida de recursos públicos, pues estos no se erogan para la difusión de las conferencias matutinas, de acuerdo con las constancias del expediente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Al ser un asunto del magistrado Espíndola, y siguiendo esta costumbre que tenemos, esta dinámica del orden alfabético, les preguntaría si me permiten posicionarme en primer lugar.

Si es así, le comentaré. A ver, hemos resuelto varios asuntos de estas conferencias, de estos modelos de comunicación conocidos como *mañaneras*, y mi posición en todos ellos ha sido siempre que debemos atender al caso específico que se está analizando en cada uno de los asuntos.

En éste que hoy nos ocupa las manifestaciones, como dio cuenta el señor secretario, como se refiere en el proyecto, son muy cercanas a las que se hicieron en una *Mañanera* previa, que también ya fue objeto de análisis por esta Sala Especializada. En aquella oportunidad las manifestaciones se hicieron, si no estoy mal, los últimos días de noviembre, en un evento en Baja California, y ahora, insisto, se retoma la idea básica expresada en ese momento, en esta *Mañanera* de veintitrés de diciembre que analizamos.

El proyecto sostiene que los argumentos ya fueron analizados, es verdad, yo no me quedaría solo con esta idea, sino que señalaría que con independencia de que los argumentos sean coincidentes, a mí me parece



que las circunstancias que rodean este asunto, permiten sostener la conclusión que se está señalando o desarrollando en la consulta.

Porque si bien es verdad que se hicieron o se dirigieron a una alianza que en ese momento estaba la información el día previo a las mañaneras, en que se firmó este acuerdo de intención partidista, entre los distintos institutos políticos involucrados para echar adelante esta alianza, esta propuesta de participación política, que la solicitud no de formalización de la alianza ante la autoridad administrativa se presentó el mismo día en la mañanera, horas después de ella, y la formalización se dio, la autorización por parte de la autoridad administrativa se dio hasta el quince de enero siguiente, el quince de enero de este año.

En esta lógica, me parece que cuando el Presidente realizó las manifestaciones que hizo, las cuales hizo una serie de comentarios, una serie de comentarios dirigidos a los partidos que entonces tenían esta intuición de formar la alianza, no existía ésta como tal.

Si me dejan decirlo de esta forma, era un hecho futuro de realización incierta, la autorización y la formalización de este modelo de participación política.

Podía pasar que no se autorizara esta alianza, podía pasar que no se culminara la intuición de los partidos políticos, y en esta lógica considero que las declaraciones hechas en esta *mañanera*, siguen teniendo esta lógica de generalidad a la que se alude dentro de la propuesta que analizamos.

No están dirigidas a un actor político en específico, porque insisto, en el momento en el que se hicieron, no existía una alianza formal, y también perdón por mencionarlo de esta forma que solo tiene una intención ejemplificativa, no tenían, digámoslo así, nombre y apellido.

En esta lógica, me parece que las expresiones del Presidente, siguen gozando esta posibilidad de calificarse con manifestaciones generales.



No quisiera abordar temáticas relacionadas con la pregunta que se le hizo o que estas manifestaciones se hicieron en un ejercicio de preguntas y respuestas, porque me parece que justamente en la lógica que estoy intentando exponer, el análisis de las *mañaneras*, caso por caso, que eventualmente los contenidos podrían dar una solución distinta, dependiendo, insisto, de las circunstancias dentro de las que se hayan emitido y con la independencia de que se hayan expresado en un apartado específico de este ejercicio de comunicación.

En este caso concreto, insisto, me parece que los elementos con los que contamos para valorar y a partir de los cuales se hicieron estas expresiones que permiten sostener, en mi caso, al menos así es, como lo hice en la ocasión anterior, en las *mañaneras* de Baja California, que las expresiones tienen una presunción de validez y no ha lugar a calificar como infracciones los dichos del Ejecutivo Federal.

Por eso es que votaré en este asunto, y esto me parece importante remarcarlo, como lo he intentado hacer en todos los asuntos que he participado, que involucran las *mañaneras*, en este caso concreto estaré a favor del proyecto que nos presenta el magistrado Espíndola.

Dicho esto, le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta hacer uso de la voz en este asunto.

Adelante, magistrada, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Bueno, primero quizá debe de precisar, justo por la alusión que ha (inaudible) o la referencia a retomar el asunto central treinta de dos mil veinte, efectivamente eso decidió la Sala, pero yo estaba gozando de mi periodo vacacional, así es que en esa ocasión yo no decidí nada.



Creo que es importante decirlo porque al final son precedentes, por supuesto, de la Sala, pero por esa razón específica, que además no voy a entrar en ningún debate hoy porque no me corresponde, ese asunto no lo voté, no me limita para tomar una decisión, que en esta ocasión es diferente, es una decisión que planteo, no estoy de acuerdo con el proyecto porque, bueno, diré de manera muy sencilla, a mí me parece muy claro que el presidente de México respondió una pregunta, sin duda; una pregunta que abordó un tema claramente electoral.

En esa pregunta se le preguntó al presidente que cómo veía la alianza entre los partidos políticos PRI, PAN y PRD. Es decir, el periodista habló específicamente de una alianza que acaba de darse el día anterior, precisamente en un proceso electoral en curso.

Es decir, para mí el periodista marcó la ruta e intención en su pregunta, entrar en un tema de tipo electoral en medio de un proceso electoral, y ¿cuál era la intención? Que el Ejecutivo se manifestara sobre ese tema.

Fíjense que yo aquí ya debo de hacer una reflexión por eso la comparto con ustedes, entiendo la libertad que tiene el periodismo en general para hacer su labor a plenitud, sin duda, porque la desenvuelven en plano o al amparo del artículo sexto y séptimo de la Constitución. Pero no puedo dejar de lado que en este caso se conjugan, en esta persona, dos cualidades, dos cualidades: por un lado, su profesión de periodista, claro, y también es parte de la estructura gubernamental.

¿Por qué? Porque él forma parte del Sistema Público de Radiodifusión del Estado mexicano.

Entonces, me pregunto y comparto con ustedes esta reflexión, si en estos casos especiales, diferentes, digamos, que no es el común denominador, si la pregunta también debería, por supuesto, ser en libertad porque es un periodista, no vamos a prejuzgar, pero si también el periodista debería tener como eje rector o guiar de alguna manera su actuar bajo los principios rectores del artículo 134 de la Constitución porque es un servidor público,



sin que ello implique de ninguna manera limitarlo, pero sí dimensionar, creo que es importante dimensionar que su posición podría calificarse como oficialista, y que a partir de ello, se genere la impresión en la gente, volvemos aquí, indudablemente a quien estamos atendiendo sobre todo en un proceso electoral, en donde debe ser el voto libre, el voto de una manera absolutamente en conciencia, que pudiera generarse la impresión que quizá pudiera actuar conforme a alguna línea aplazada desde en la dependencia, que en este caso, es el sistema público de radiodifusión del Estado mexicano al que pertenece.

Pero bueno, esa es una reflexión que comparto, porque estamos hablando que se da en un diálogo de preguntas y respuestas, pero aquí hay un matiz diferente.

Entonces, veo que al responder el Presidente de México, sin duda, externó opiniones válidas, razonables, en el contexto de un proceso electoral, pues como primer mandatario del país, es guía, es ejemplo para la Nación y entre sus deberes, creo que se está la de convocar a la gente a salir a votar de manera libre, bajo sus convicciones, a entender la política, a conocer a quienes contienda, a llamar a las personas del servicio público a no intervenir, que no se utilicen recursos públicos, pues como bien lo dijo en partes de la respuesta que dio, pues efectivamente es necesario que todos ayuden a las elecciones, sean limpias, libres, que no se utilice el dinero del presupuesto, y no solo del presupuesto, no se debe utilizar dinero de los presupuestos estatales, de los presupuestos municipales, no se deben repartir despensas, no se debe de traficar con la pobreza de la gente, desde luego, no puede haber trampas, el voto libre secreto y que el pueblo decida lo que considere y nosotros vamos a acatar lo que la voluntad del pueblo, lo que la gente determine.

No vamos a meternos en nada, a favor de ninguna candidatura, de ningún partido; claro, yo creo que ésta es la parte de las funciones de quien es el Presidente de México, de quien es la guía, de quien tiene el liderazgo nacional y pues qué mejor que él para hacer estos llamados a tener



elecciones bajo esta lógica de libertad, en esta lógica de no intervención de nadie; es decir, está hablando del 134.

¿Qué quiere del 134? Precisamente lo que dijo el Presidente en esas partes, que el servicio público no se meta ni tantito, así, si se me permite, en los procesos electorales, puesto que, como bien dijo el Presidente, las elecciones tienen que tener esa ruta, de absoluta libertad para que la gente esté segura, que la decisión es democrática.

¿Y qué es democrática? El pueblo, sin injerencia de cualquier otro poder, y por eso es el artículo 134.

Así es que yo veo en estas partes del discurso del presidente una absoluta ruta del 134. Pero no puedo dejar de lado que hay algunas expresiones que tienen matices ya de postura político-electoral, pues aunque como bien dice el magistrado Lara, no refiere explícitamente a las fuerzas políticas por su nombre, por decirlo así, los nombres de los partidos políticos, vienen del señalamiento que sí hizo el periodista, porque el periodista habla de la alianza y habla de cuáles son los partidos políticos que están en esta alianza, él sí los nombró.

De manera que si es una pregunta y una respuesta, y como bien dice el magistrado Lara, tiene congruencia, pues estamos hablando de la alianza del PRI, PAN y PRD, que el periodista señaló, es decir, son plenamente identificables, los podemos señalar, los podemos ver.

Y en ese discurso que es este llamado a elecciones libres, este llamado a elecciones del pueblo y democráticas, yo veo que también hay una calificación de esta alianza, hay una crítica y cómo la ve el presidente de cara al proceso electoral, en específico qué es lo que desde su punto de vista pretende esta alianza, porque él dice que la pretensión de esta alianza es que “no tengamos una representación mayoritaria en la Cámara de Diputados”.



En mi opinión puedo extraer con relativa claridad que se asume como parte de la fuerza política que tiene la mayoría en la Cámara de Diputados, de diputaciones, perdón; es decir, Morena.

Es decir, ahí revela, se deja lucir su carácter, y que lo es, por supuesto, lo es, es el líder, aunque esté de licencia pero es el líder; es decir, si está, si nos comenta que “la pretensión de la alianza es que no tengamos”, esto es literal, “no tengamos una representación mayoritaria en la Cámara de Diputados”, pues está hablando de primera persona como parte de Morena.

Y entonces, desde mi punto de vista, revela su carácter de militante y con esa posición hace la crítica a las fuerzas políticas opositoras.

También veo algunos puntos de encuentro, no voy a, están ahí las manifestaciones, pero también veo algunos puntos de encuentro entre las críticas que hace el presidente, estas manifestaciones, y la campaña que en radio y televisión ha desplegado, partes de la campaña que ha desplegado el partido político Morena en radio y televisión.

¿Y por qué lo digo? Pues porque tenemos un sinnúmero de asuntos que tienen que ver con la propaganda, en específico de radio y televisión, en estas fases de proceso electoral en donde veo ciertas similitudes con lo que Morena en sus spots de radio y televisión maneja.

En esa lógica también de su respuesta veo que el presidente retomó el orgullo del triunfo electoral de hace poco más de dos años y la defensa de esa causa que hoy continúa. Hoy continúa en un proceso electoral con la fuerza política de esa causa que triunfó hace más de dos años, pues desde MORENA.

Para mí son expresiones que en pleno proceso electoral, lleva la sugerencia a la gente, luego en esa Tribuna, o en su carácter de guía, etcétera, la sugerencia a la gente, que sigan defendiendo esa causa, defensa que se logra, ¿cómo? Votando por MORENA.



Entonces, no obstante que veo reflexiones, lo repito, llamados del primer mandatario del país, es totalmente razonables, acorde a su posición, acorde a su función, porque es llamar a la protección cabal, genuina de las elecciones, en todos los ámbitos, en todos los espacios del quehacer social, y del quehacer gubernamental.

Sin duda, es falta de la función del Presidente de México, yo lo veo acorde, lo hable, es más, eficaz teniendo ese espacio en las mañanas de penetración y de generación de audiencias conscientes, de audiencias libres.

Pero me parece que en las partes que destaqué esas pequeñas partes, que destaqué dentro de este mensaje, digamos, partido en dos, porque intervención del periodista, ésta es una respuesta digamos en dos, pues a mí me lleva a asumir una posición diferenciada con el proyecto, porque veo que se asume, se ve el Presidente en esta dualidad clara, como primer mandatario y como militante servidor público y militante del partido político al que pertenece.

Con un mensaje que quizá es implícito y que la gente pudiera recibir, de alguna manera, que en esta defensa de esta causa, votar por MORENA es igual a votar por el Presidente.

Y por supuesto que la ciudadanía puede hacer esto, la ciudadanía puede tomar esta decisión de votar de esa manera, pero me parece y en libertad, en absoluta libertad; pero me parece que desde mi punto de vista, no podría ser producto de una sugerencia explícita o implícita del Presidente de México, el seguir defendiendo esa causa a su nombre, y a nombre de MORENA, que me parece que pudiera verse así, porque justo es el límite que establece el artículo 134.

Así es que por estas razones sustanciales, entendiendo la importancia de las mañaneras y del diálogo que entabla el Presidente de México, el físico con el periodismo, pero a nivel radial, televisivo y virtual con la gente que



esa es la que recibe por mayor impacto, éstas serían las razones para no acompañar el proyecto que nos presenta el magistrado Luis Espíndola y por estas razones me apartaría y votaría en contra del proyecto.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta hacer uso de la voz.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente. Con la venia de mis pares.

Me parece que la cuenta ha sido lo suficientemente exhaustiva en la expresión de las consideraciones que sustentan la propuesta que pongo a consideración de la Sala. También, de la misma forma he escuchado con atención las intervenciones de quienes me han antecedido.

Simplemente, a continuación me gustaría exponer cuál fue la lógica elemental de la propuesta que pongo a su consideración, a la consideración de esta Sala Especializada.

Primeramente, quisiera expresar cuáles fueron los planteamientos de la denuncia. Concretamente en la denuncia se expuso que en la conferencia matutina del veintitrés de diciembre de dos mil veinte hubo una presunta indebida intromisión del presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al responder los siguientes dos cuestionamientos a un periodista: ¿Cómo iba a buscar que haya elecciones libres?, y ¿Qué opinión le merecían los comentarios que hicieron el día anterior los líderes de los partidos políticos que integran una alianza para contender en las elecciones de este año?

Para la parte denunciante la respuesta del Presidente de la República constituye una promoción personalizada y la utilización indebida del tiempo



de propaganda gubernamental para dar mensajes político-electorales en presunta trasgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la competencia entre los partidos políticos.

El partido denunciante consideró que las conferencias matutinas constituyen un ejercicio de propaganda gubernamental y que su contenido sólo puede ser con fines informativos, educativos y de orientación social.

Pues bien, para resolver ello es necesario acudir, fundamentalmente, a lo que establece al respecto el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En sus párrafos séptimo y octavo de este artículo, el 134 de la Constitución, se reconocen los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, relativo a que las y los servidores públicos de todos los niveles tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir, –subrayo- sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

También establece que para que exista dicha vulneración se tiene que acreditar que la persona denunciada ha utilizado recursos públicos en cualquiera de sus modalidades para influir en la competencia entre partidos políticos.

Ahora bien, para acreditar la influencia de un servidor público en la competencia electoral, conforme a los parámetros ya señalados por la Sala Superior de este Tribunal, se requiere demostrar, sin lugar a dudas, una invitación expresa a votar o a no votar por una fuerza política, ya sea de manera literal, expresa o mediante palabras equivalentes.

Ahora bien, ¿qué es lo que responde la propuesta de resolución que pongo a consideración de esta Sala Especializada?

En la consulta, se explican los parámetros que, conforme a la normativa electoral, la jurisprudencia y los precedentes de esta Sala, así como los de la Sala Superior, deben utilizarse para juzgar este caso.



Sobre esta base, en el proyecto se podría sintetizar en los siguientes pasos.

Primero. Del análisis completo y riguroso, conjunto y contextual de las expresiones del denunciado, se concluyó que no contienen llamados a votar o a no votar, por una fuerza política, ya sea de manera expresa o mediante palabras equivalentes.

Segundo. cuando se trata de un formato de preguntas y respuestas, en una conferencia de prensa, su contenido está revestido de una presunción de licitud, propia del ejercicio de la labor periodística, que solo puede derrotarse conforme al análisis del caso concreto.

Tercero. En este caso, esa presunción de licitud, no fue derrotada, porque aunque la autoridad instructora trajo documentación con la que se acreditó que el periodista forma parte del sistema público de radiodifusión del Estado Mexicano, ello de ninguna manera demerita la labor periodística, al contrario, además de que el periodista merece la misma protección que cualquier persona dedicada a esta actividad, su desempeño se enmarca en una normativa clara que exige el cumplimiento de principios éticos, entre ellos el de imparcialidad, al desarrollar sus labores y el de difundir información veraz.

Cuarto. Las conferencias matutinas, son una forma de comunicación entre las autoridades y la ciudadanía, implican un diálogo y un ejercicio de rendición de cuentas y fomentan la crítica positiva o negativa, respecto de lo que ahí se dice, lo que es propio de todo ámbito democrático.

Quinto. De esta manera, la sola expresión de ideas no configura por sí misma un llamado al voto o a no votar por una opción política.

Sexto. Las expresiones de las personas dedicadas a las funciones públicas, están sujetas a la crítica de la ciudadanía y, por supuesto, de



quienes tienen un espacio en los medios de comunicación y ésta puede ser ya sea positiva o negativa.

Séptimo El hecho de que exista una discusión pública sobre el tema, no significa por sí mismo, ni de manera automática, que haya una influencia en la competencia entre los partidos políticos, sino un ejercicio propio de la discusión, el debate, la deliberación y la conformación de una opinión pública debidamente informada, en toda sociedad democrática.

Octavo. Sin duda, los principios constitucionales de equidad, imparcialidad y neutralidad, exigen a los funcionarios públicos, el mayor cuidado, mesura y autocontención, porque precisamente les está prohibido utilizar recursos públicos para influir en la competencia electoral; por tanto, no deben hacer llamados expresos a votar o a no votar, por determinada opción política.

Noveno. En resumen, el proyecto concluye que no hubo tal violación, porque no se advierten expresiones que de manera directa, ni de forma equivalente, que inviten a votar o a no votar por alguno de los contendientes de los procesos electorales que actualmente se desarrollan.

Décimo. Cabe aclarar que la propuesta que ahora se discute, de ninguna manera es un criterio general o generalizable ni autoriza a las y los servidores públicos a entrometerse en los procesos electorales, sino que únicamente juzga lo presentado en esta denuncia.

Finalmente, debemos recordar que el alcance del artículo 134 constitucional es amplísimo y no se circunscribe a prohibir determinadas expresiones de las personas servidoras públicas.

Su objetivo es clarísimo y mucho mayor, impedir que se empleen recursos públicos para influir en la competencia que permanentemente llevan a cabo los partidos políticos y que le son connaturales.

Estas, señora magistrada, señor magistrado presidente, son las razones esenciales de mi propuesta.



Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrado Espíndola.

Les preguntaría si gustan hacer uso de la voz, a la magistrada Villafuerte, o si el asunto ya está suficientemente discutido.

Muy bien. Entonces, le pediría entonces al secretario que, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente del asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario. Es mi consulta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. En contra de la propuesta y anuncio la elaboración de un voto particular con la ruta de mis argumentos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto.



Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, presidente.

Informo, el procedimiento especial sancionador de órgano central veintiuno de este año se aprobó por mayoría, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central veintiuno de dos mil veintiuno, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones denunciadas, y

Segundo.- Se da vista a la autoridad instructora en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Le pediría, por favor, señor secretario que ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central dieciocho de este año, integrado por las quejas presentadas por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática contra Morena, su dirigente nacional Mario Martín Delgado Carrillo, Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y Marcelo Ebrard Casaubón, titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la difusión de diversas publicaciones relacionadas con las acciones de gobierno sobre la vacunación contra la COVID-19 en las cuentas de Facebook y Twitter del



partido denunciado y su dirigente, las que desde la perspectiva de los quejosos son actos anticipados de campaña, promoción personalizada, mal uso de programas sociales, uso indebido de recursos públicos, publicidad engañosa, proselitismo electoral, uso indebido de la pauta y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Cabe precisar que el proyecto que presenta la magistrada ponente, considera el criterio mayoritario, adoptado en el procedimiento SRE-PSC-5/2021, resuelto el cinco de febrero de este año.

Por ello, la propuesta estima que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, respecto al video de treinta segundos difundido en Facebook y Twitter, que anuncia la donación de la mitad del presupuesto de MORENA para la compra de vacunas, porque el mismo ya fue materia de la sentencia del procedimiento citado anteriormente, en la que se determinó la inexistencia de las infracciones, porque para la mayoría, su contenido era válido para la precampaña.

Esto es, hay una identidad sustancial o dependencia jurídica en ambos procedimientos.

Respecto al resto de las publicaciones, diversos videos y fotografías, relacionadas con la vacunación contra la COVID-19, se estima que al replicar acciones que el gobierno y las autoridades sanitarias, realizan como parte de sus obligaciones en materia de protección de salud de las personas, y ser un posicionamiento político e informativo de un partido, sobre un tema de interés general de la ciudadanía, los contenidos están permitidos por la norma electoral, por lo que no se actualizan ninguna de las infracciones denunciadas por los partidos quejosos.

En cuanto a la publicación de una encuesta en el Twitter de Mario Delgado Carrillo, se considera que es legal, pues restringir su difusión o publicación, limitaría la libertad de información en materia electoral, y además, no existen riesgos de que produzcan confusión en la ciudadanía.



En relación con dicha encuesta, la propuesta considera dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de su competencia, determine, de ser el caso, el inicio de un procedimiento especial sancionador, a efecto de abordar el estudio de su legalidad.

Finalmente, ya que en el presente asunto se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, respecto a una de las publicaciones y que en el resto se advierte solo el posicionamiento partidista, sobre temas de interés general, permitido por la normativa electoral, siguiendo el criterio de la mayoría, la propuesta considera que son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Político MORENA, Mario Delgado Carrillo, el Presidente de la República y el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central diecinueve de este año, que se originó con motivo de la queja presentada por MORENA, contra el Partido Acción Nacional, y quien resultara responsable, por presuntos actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta y calumnia, debido a la difusión del spot, Cambiemos hacia el Futuro Boliche.

En sus versiones para radio y televisión, con vigencia del siete al trece de enero, pautado en diversas entidades federativas, durante la precampaña federal, así como su difusión en las redes sociales Facebook, Twitter y YouTube, cuyo contenido desde la óptica del quejoso, podría incidir en la equidad de la contienda.

Además, denunció la supuesta falta de cuidado del Partido Acción Nacional por la difusión del *spot* en la cuenta de Facebook del presunto Instituto Político Extranjero denominado Partido Demócrata Cristiano de Cuba.

Cabe precisar que el proyecto que presenta la magistrada ponente considera el criterio mayoritario adoptado en el procedimiento SRE-PSC-4/2021, resuelto el cinco de febrero de este año, por lo que la



propuesta estima que el contenido del *spot* denunciado no implicó un llamamiento a favor o en contra de alguna fuerza política, sino que se trata de una opinión o posicionamiento crítico del Partido Acción Nacional respecto a la gestión del actual gobierno emanado de las filas del partido promovente en temas como la salud, el empleo o la seguridad pública, estrategia de contraste que se encuentra permitida por la normativa electoral en la etapa de precampaña.

Respecto a la difusión en redes sociales, el Partido Acción Nacional puede utilizarlas para difundir la información que expresa su ideología y posicionamiento político; más, cuando ya se demostró que el contenido del promocional denunciado está permitido y las redes sociales son espacios de plena libertad para garantizar el acceso de la información de la ciudadanía.

En relación con la falta de cuidado por la difusión del *spot* en la cuenta de Facebook de un supuesto partido extranjero, se considera que se trata de un tercero que puede publicar información con la que coincide y que retomó de otro medio de comunicación.

Por lo anterior, el proyecto propone la inexistencia de las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional, ya que el contenido del promocional denunciado es válido al tratarse de un contraste crítico permitido por la normativa electoral para la etapa de precampaña.

Asimismo, la propuesta hace de conocimiento al Partido Acción Nacional la necesidad de emplear un lenguaje incluyente y no sexista en el diseño de sus promocionales para visibilizar a las mujeres que pretendan ocupar un cargo de elección popular.

Finalmente, el proyecto propone dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la posible vulneración de los datos personales de quienes accedan al código QR o su empleo con fines electorales, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del



Instituto Nacional Electoral para que determine lo conducente respecto a la posible participación de un partido político extranjero por la difusión de un promocional pautado por el Partido Acción Nacional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Al ser asuntos de la magistrada Villafuerte, en estricto orden alfabético le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta posicionarse en alguno de ellos.

Muy bien. Muchas gracias.

Me gustaría, primero precisar que, en el segundo asunto de la cuenta, el asunto del promocional conocido como “*BOLICHE*”, referido como “*BOLICHE*”, voy a acompañar la propuesta, aunque me voy a permitir formular un voto razonado, como lo he hecho en otros asuntos, en los que analizamos promocionales de este tipo, y nada más me gustaría preguntarle, señor secretario, si es posible, se dio cuenta de que en este asunto, hay alguna consideración relacionada con el código QR ¿o escuché mal? Perdóneme.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Sí se dio cuenta, magistrado presidente, en términos de la cuenta que tenemos, al final se dio cuenta con ello.

Magistrado presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Entonces, yo me apartaría de las consideraciones desarrolladas; le agradezco mucho, en relación con este apartado.

Ya hemos discutido en algún asunto previo algún supuesto similar, y yo me separé en esa ocasión, como lo haré también en esta oportunidad, en relación con la inclusión de este código.



Le preguntaría a la magistrada Villafuerte, si ella gusta hacer uso de la voz.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: El tema del QR, solamente esto es una vista, pero estamos checando, porque creo que eso del código QR, en cuanto a la vista a la Unidad Técnica, a partir de un acuerdo, de un asunto previo, en donde la Unidad Técnica determinó no iniciar el procedimiento del asunto pasado, no recuerdo cuál es el asunto pasado, pero de acuerdo a ello se determinó, aunque yo tengo una posición distinta, en cuanto a lo del código QR, pero más que nada es la definición si se va a volver a dar vista o no, a partir de lo que ya resolvió la Unidad Técnica de lo Contencioso en el asunto pasado, donde determinó que no hay alguna razón para iniciar procedimiento, porque no hay una normativa en cuanto a lo del uso del Código QR.

Entonces, ese es el punto, porque tengo entendido que lo que pasaría, aunque en el proyecto original, las vistas del proyecto original, que fue sentencia la semana pasada, venía a la vista a la Unidad Técnica para iniciar un nuevo procedimiento por lo del lustro del Código QR, ya hay un acuerdo de la Unidad Técnica.

Entonces, la pregunta es si continúa esta vista, o ya no se da la vista, es que ese es el punto, yo nada más, si me permite, ese es un punto específico.

Pero si me permiten, me posicionaré en relación al de vacuna COVID, que es el asunto SRE-PSC-18/2021, en donde la propuesta es, en una parte establecer la eficacia refleja de la cosa juzgada, porque ya se hizo la valoración de este asunto en el asunto SRE-PSC-5/2021, y por mayoría se determinó la inexistencia de la violación por lo que hace al *spot* de vacuna COVID.

Entonces, yo aquí les diría que yo estoy de acuerdo que es eficacia refleja de cosa juzgada, pero mi posición original en cuanto a este *spot* y que ahora está retomado en cuentas, tanto de Morena como de Mario Delgado



Carrillo en Facebook y Twitter, para mí el efecto sería de acuerdo a mi posición original, que es una existencia.

¿Por qué? Porque ya no reiteraré todas las razones que estarán en mi voto, tienen que ver con la falsa apreciación de la realidad de la certeza que Morena puede ofrecer o dar la mitad de su presupuesto para la compra del medicamento.

Entonces, en esta parte como yo no estoy de acuerdo, sí con la figura procesal, pero no con la consecuencia de esa figura procesal, yo haría un voto particular hacia mi proyecto que presenté, pero bueno, está puesto por la mayoría, aunque hay una parte que es que en este asunto hay una diversidad de publicaciones, pero todo el resto de las publicaciones para mí son publicaciones, tanto de Morena como de Mario Delgado Carrillo, son razonables y pueden pasar los límites, de manera que efectivamente en este parte yo coincido plena, es mi convicción que sea inexistente la irregularidades.

Pero lo que comento, de la parte del *spot* y los mensajes que acompañan el *spot* al tener la misma narrativa, pues opera la eficacia refleja, pero para mí sería existente en cuanto a esa parte.

Esos serían mis comentarios del asunto SRE-PSC-18/2021, por lo que luego hablo del otro si quieren, pero del SRE-PSC-18/2021, como es el orden de la cuenta, ese sería mi comentario, magistrado Lara, magistrado Espíndola, y entonces votaría un voto particular en los términos que explico.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Sigue a su consideración.

Magistrado Espíndola.



Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

En relación con el asunto SRE-PSC-18/2021, coincido con la propuesta, con la excepción de lo manifestado, efectivamente, por el presidente, en relación con la vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral por relacionado con el código QR.

Ya es un hecho notorio para esta Sala Especializada, que derivado del SRE-PSC-4/2021, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la cual se le dio vista en aquella ocasión respecto del código QR que aparecía en un promocional, informó o determinó que ejercicio de sus facultades autonómicas, que no debía iniciar o no iniciar un procedimiento sancionador ante la ausencia de infracción para darle consecución a un procedimiento de esta naturaleza.

Entonces, en seguimiento a ello, yo coincido con el magistrado presidente en el sentido de que no tendría ningún efecto ahorita ya realizar la vista en esta ocasión y me apartaría de ese punto en particular.

Reitero, si bien coincido con la propuesta que animada por los criterios anteriores nos presenta la magistrada Villafuerte, yo sí haría esta excepción en el código QR, de manera respetuosa.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Sí, magistrada, nada más una precisión rapidísima. Usted nos hizo favor de pronunciarse en el asunto SRE-PSC-18/2021, el magistrado Espíndola y yo lo hemos hecho en el SRE-PSC-19/2021.

Le pediría a usted, le daría el uso de la voz.



Adelante, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Sí hay unas vistas, pero lo que pasa es que del código QR estoy prácticamente segura que no se dijo la vista del código QR.

Gustavo, ¿nos podrías, por favor retomar el tema del asunto SRE-PSC-19/2021?, en donde efectivamente hay una vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones y al Instituto Nacional, pero no hay a la Unidad Técnica de lo Contencioso, ¿podría ser?

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrada, vuelvo a leer la parte final de la cuenta del asunto SRE-PSC-19/2021.

Finalmente, el proyecto propone dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por la posible vulneración de los datos personales de quienes accedan al código QR o su empleo con fines electorales.

Sería la parte conducente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Se eliminó. Gracias, Gustavo.

Se eliminó la parte de la Unidad Técnica para iniciar un nuevo procedimiento, y esta parte era lo que estaba también en el proyecto original del asunto SRE-PSC-5/2021, eran tres vistas, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, al Instituto Federal de Telecomunicaciones y al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Entonces, se eliminó tanto del proyecto, la propuesta, la vista a la Unidad Técnica y sólo se quedó porque lo que contestó la Unidad Técnica no tiene nada que ver con las vistas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso



a la Información y Protección de Datos Personales y al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Entonces, aquí yo creo que tendríamos que; bueno, yo de todas maneras, para mí tenemos que sancionar por el código QR. Yo voy a reiterar mi posición sobre la ilegalidad del *spot* a partir de la inclusión del código QR y eso ya amerita una sanción.

Incluso en la lógica, en la propia lógica del acuerdo del Instituto Nacional Electoral en respuesta a la vista que se le dio en el asunto SRE-PSC-5/2021, pues a mí me parece que si dice no, bueno, el que no hay motivo; bueno, para mí no es ningún obstáculo, porque para mí lo que teníamos era que sancionar por el código QR, pero esto se trata de esa vista.

Quedaría pendiente si se va a incluir la vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, eso quedaría, a la Unidad Técnica de lo Contencioso no está; a la Unidad Técnica de lo Contencioso no está para iniciar procedimiento. Pero quedaría la definición de ustedes para ver si se va a incluir la vista, las otras dos vistas, ese sería el punto.

Porque una no está, porque está en la lógica de lo que ya resolvió la Unidad Técnica cuando se le dio vista en el asunto SRE-PSC-5/2021, entonces creo que eso es, o se dan las vistas o no se dan, pero sería un tema de mayoría, porque yo eso tampoco lo acompañé la vez pasada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien. Pues la posición que se ha sostenido, según entiendo, en relación con esta vista es retirarla.

No sé si estoy en lo correcto, magistrado Espíndola, al menos así me posicioné yo.



Sí, adelante.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, es correcto, presidente. Iría por mi ponencia retirar las vistas de referencia.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Entonces, en este apartado, señora magistrada, habría una separación de la mayoría de este pleno, y en esta lógica me parece que lo conducente sería eliminarla del proyecto y, desde luego, usted hará el voto correspondiente, me imagino.

Muchísimas gracias.

Le pediría al secretario... Perdón, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Por supuesto, como el proyecto se presentó conforme se aprobó el SRE-PSC-5/2021, entonces se quitó la vista de la Unidad Técnica de lo Contencioso, pero permanecieron las otras dos sin que se hiciera algún comentario.

Pero acorde a lo que están comentando en este momento se elimina del proyecto porque lo voy a hacer, así como lo presenté, no tengo ningún inconveniente en hacer ese ajuste para la firma final, en donde queden las eliminadas todas las vistas que quedaban, porque una ya se había quitado; se elimina del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se elimina la del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lo único que voy a hacer es presentar un voto particular por lo que hace a la ilegalidad que desde mi punto de vista tiene la inclusión del código QR, en seguimiento a mi criterio plasmado en el SRE-PSC-5/2021, si ustedes están de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, magistrada. Te agradezco mucho la precisión.



Y entonces, si no hubiera alguna intervención adicional, le pediría al señor secretario que someta a votación los dos proyectos.

Adelante, magistrada, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es que como eran muchas vistas, queda la vista sí a la Unidad Técnica de lo Contencioso por el partido extranjero, ¿eh?, ese creo que sí, porque ese lo compartimos, creo que las magistraturas en pleno. Entonces, esa vista sí se queda, por la participación de un partido demócrata cristiano de Cuba, o algo así.

Esa es la que subsiste. ¿Estamos?

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Es correcto. Solamente eliminamos lo del código QR.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Lo del código. Perfecto, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias magistrada.

Le pediría, entonces, al secretario que tome la votación en la lógica de que este proyecto “*BOLICHE*” tendría esta modificación, sería un proyecto modificado en estos términos.

Adelante, secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, presidente, tomaré votación de ambos asuntos, con la precisión efectuada hace unos instantes.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.



A favor de ambos proyectos, con las precisiones, salvedades y aclaraciones que se dieron al momento de la discusión del asunto.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

En el asunto SRE-PSC-18/2021, si bien es; bueno, en ambos, ambos son mi propuesta, coincido con algunas partes con la mayoría de los asuntos, pero formularé voto particular en el caso del asunto SRE-PSC-18/2021, por la existencia de las conductas en relación con las publicaciones que tienen que ver con la entrega del presupuesto por parte de Morena.

Y en el caso del asunto SRE-PSC-19/2021, también es mi propuesta, coincido absolutamente en todos los términos y el análisis del *spot*, pero por la inclusión del código QR formulare un voto particular que hace ilegal el *spot* en esta parte.

Gracias, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Con ambos proyectos y haciendo un voto razonado en el segundo proyecto de cuenta, el procedimiento SRE-PSC-19/2021.



Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:

Gracias, magistrado presidente.

Informo, los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-18/2021 y SRE-PSC-19/2021, se aprobaron por mayoría, con el voto en contra de la magistrada Villafuerte Coello en términos de sus intervenciones, quien anuncia la emisión de sendos votos particulares y con el voto razonado anunciado también por usted en el SRE-PSC-19/2021.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-18/2021, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al partido político Morena, a Mario Delgado Carrillo o Mario Martín Delgado Carrillo, a Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y a Marcelo Ebrard Casaubón, titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de lo razonado en esta sentencia.

Segundo.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en términos de la consideración décima.

Y en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-19/2021 se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional en términos de lo razonado en esta sentencia.

Segundo.- Se da vista a las autoridades indicadas en la consideración décima del presente fallo para los fines ahí señalados.



Al haberse agotado el análisis y discusión de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las doce con cuarenta y dos minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias y muy buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón; el secretario general de acuerdos, Gustavo César Pale Beristain da fe.


Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



Magistrado Presidente

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 17/03/2021 06:47:49 p. m.

Hash: fZcJYGF5jWvCR7W+kNauzB4qdsBUx+APITpmUFgrpEA=

Magistrado

Nombre: Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma: 17/03/2021 07:20:12 p. m.

Hash: ja+ea0RfNiIMTZcLesC2GKdxdyBGjfcxRDTQFMj3Mts=

Magistrada

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello


Fecha de Firma: 17/03/2021 08:59:35 p. m.

Hash: 4vpBCSPtC2jPic7mX4iTeeUtLS6bVIS48h7EhKAM09g=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 17/03/2021 06:43:25 p. m.

Hash: 58947Rxe8hcn7VD9QMw2oecvWJ0K1Ne0VUofvVcZVq0=